

Santa Marta, 29 de junio de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00549

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **únicamente** respecto de los procesos que consagran los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, a saber: *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

El presente caso la demanda de referencia es un mecanismo de ejecución por pago directo, procedimiento especial que busca obtener el pago directo de la obligación a través del bien mueble, en virtud de una garantía mobiliaria, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. En ese sentido, por expresa disposición del artículo 57 de la referida ley, la competencia está en cabeza de los jueces civiles municipales.

Dentro de este marco de consideraciones, por la naturaleza del asunto corresponde conocer y tramitar la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, por lo que se impone rechazar de plano la demanda, disponiéndose el envío del expediente a la Oficina Judicial para que se realice el respectivo reparto.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 30 de junio de 2021	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 073 Y POR	
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	